

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de diez de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01457/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Poder Legislativo**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00113/PLEGILA/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, lo siguiente:

“1.- Con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo sexto constitucional del que deriva la máxima publicidad en información en poder de las autoridades solicitó la siguiente información: a) De cada uno de los 75 diputados locales del Estado de México proporcionar la siguiente documentación, sobre los siguientes gastos: I. Bonos o compensaciones salariales (Montos y periodicidad por cada diputado respecto de bonos, compensaciones salariales, gratificaciones salariales o cualquier tipo de apoyo económico que reciban los diputados locales, adicionales a su dieta mensual). En caso de no existir proporcionar la respectiva acta que declare la inexistencia oficial de dicha información. II. Telefonía convencional y celular (Montos mensuales por cada diputado y documentos oficiales y facturas que lo acrediten). III. Vales de gasolina o apoyo para combustibles. (Montos mensuales por cada diputado y documentos oficiales y facturas que lo acrediten). IV. Viajes al interior del país y al extranjero. (Montos mensuales por cada diputado y documentos oficiales y facturas que lo acrediten, así como los destinos en el caso de cada diputado, duración del viaje y resultados, por cada diputado). V.

Pago de asesores (Montos mensuales por cada diputado y documentos oficiales y facturas que lo acrediten, así como el nombre y sueldo base, neto y bruto mensual de cada uno de los asesores, incluyendo secretarios técnicos de comisiones y comités, en el caso de los diputados que presiden estos órganos). VI. Renta de salones o inmuebles para eventos públicos (Montos mensuales por cada diputado y documentos oficiales y facturas que lo acrediten). VII. Renta de lonas, carpas, sillas o cualquier otro artículo relacionado con la organización de eventos (Montos mensuales por cada diputado y documentos oficiales y facturas que lo acrediten). VIII. Renta de oficinas distritales (Montos mensuales por cada diputado y documentos oficiales y facturas que lo acrediten, así como la ubicación de dichas oficinas y los respectivos contratos de arrendamiento). IX. Gastos de representación, comidas o viáticos (Montos mensuales por cada diputado y documentos oficiales y facturas que lo acrediten). X. Vehículo asignado o asignados (Tipo de vehículo asignado a cada diputado, año, modelo, kilometraje, y la misma información se solicita en el caso de los vehículos asignados a colaboradores o asesores de cada uno de los diputados). XI. Apoyo para la compra de un vehículo particular (Detallar si continúa existiendo el apoyo anual para que los diputados locales compren un vehículo particular. En su caso informarlo o a qué se destina tal recurso en la actualidad). En su caso de no existir tal información proporcionar la respectiva acta que declare la inexistencia de la información. XII. Apoyos varios (Todo tipo de apoyo económico o en especie que haya sido otorgado por cada uno de los 75 diputados locales, con cargo a las finanzas del Poder Legislativo, proporcionar en su caso documento oficial que lo sustente, es decir, petición del ciudadano o ciudadanos, oficio de solicitud elaborado por el diputado respectivo, copia de la póliza del cheque liberado o documento similar, y/o factura respectiva cuando se haya requerido, este ejemplo es enunciativo y no limitativo). Para el caso de todos los numerales antes citados, la información deberá ser proporcionada por cada uno de los diputados locales, es decir, citando su nombre y la información y documentación que exista, respecto de cada uno de los gastos antes citados, sobre todo haciendo énfasis en la información que se solicita y que está entre paréntesis en esta solicitud. El periodo de la información y documentación solicitada, corresponde a la actual Legislatura local, es decir, del 5 de septiembre de 2015 a la fecha de presentación de esta solicitud.” (Sic)

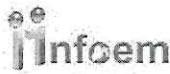
MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos: -----

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



PODER LEGISLATIVO

Toluca, México a 19 de Abril de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00113/PLEGISLA/IP/2016

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Ciudadano. Presente Se le informa que el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó una prórroga de hasta por siete días hábiles toda vez que se está realizando una búsqueda de la información; con el fin de atender la referida solicitud, en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, a fin de estar en aptitud de proporcionar la respuesta que en derecho sea conducente. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad le autoriza la misma. Sin más por el momento, quedo a sus órdenes. Atte. Unidad de Información.

Mtr. Jesús Felipe Borja Coronel
Responsable de la Unidad de Información

III. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública planteada por **EL RECURRENTE** en los términos siguientes: -----

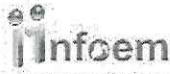
Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[Solicitud 113.zip](#)
[Solicitud 113.pdf](#)
[113 respuesta.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



PODER LEGISLATIVO

Toluca, México a 28 de Abril de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00113/PLEGISLA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00113/PLEGISLA/IP/2016, Y
CONSIDERANDO LA BÚSQUEDA REALIZADA, SE REMITE LA INFORMACIÓN LOCALIZADA QUE CORRESPONDE AL
PERÍODO COMPRENDIDO DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE A LA FECHA DEL REQUERIMIENTO.

ATENTAMENTE

Mtr. Jesús Felipe Borja Coronel
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña los archivos electrónicos con los nombres *Solicitud 113.zip*, *Solicitud 113.pdf* y *113 respuesta.pdf*, los cuales debido a su volumen se omite su inserción, mismos que se harán de conocimiento al momento de ser notificados.

IV. Inconforme con esa respuesta, el dos de mayo de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01457/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

"Respuesta de la Unidad de Información." (Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"No se proporcionó la información solicitada, ni la documentación solicitada." (Sic)

V. El seis de mayo de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** atento a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Transparencia de esta Entidad mediante archivos electrónicos denominados *1457 informe.pdf*, *1457 anexo 1.pdf* y *1457 anexo 2.pdf* envió su informe de justificación mismo que debido a su extensión, se omite su inserción, el cual, en el momento procesal oportuno en vía de notificación se hará del conocimiento del **RECURRENTE**.

VI. En fecha, uno de junio del año en curso, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió a este Instituto alcance al informe de justificación, a través del correo electrónico Institucional, el cual contiene entre otras cosas lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, Estado de México; 01 de junio de 2016

Asunto: Alcance al informe justificado
Recurso de Revisión: 01457/INFOEM/IP/2016

MTRA. EVA ABAID YAPUR
Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso
a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México
PRESENTE

Por medio de la presente, le informo que con esta fecha fue recibido en las oficinas que ocupa esta Unidad, el oficio SAF/ST/1066/16, signado por el servidor público habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este sujeto obligado, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y adjunta diversos documentos relacionados con el recurso de revisión que se enuncia en el asunto.

Por otro lado, respecto del punto de la solicitud 0113/PLEGISLA/IP/2016, en el que se solicita "XII. Apoyos varios..." se hace de su conocimiento que los apoyos que los Diputados entregan a la ciudadanía corresponden al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC), el cual es administrado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, y tiene como objetivo específico el otorgamiento de apoyos, la adquisición y suministro de bienes materiales y de servicios para la construcción, conservación y desarrollo de caminos, guarniciones, banquetas, pavimentación de calles, edificaciones e infraestructura urbana y rural, sistema de drenaje, agua potable, alumbrado público, vivienda, equipamiento a la infraestructura educativa, espacios comerciales, culturales, deportivos y para la integración social, así como de servicios para el desarrollo comunitario, infraestructura agropecuaria, clínicas y centros de salud, entre otros.

En virtud de lo anterior corresponde a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en Gaceta de Gobierno de fecha cinco de febrero del año en curso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Independencia Ote. 102, Planta Baja,
Col. Centro, Toluca, México. C.P. 50000
Tel. (722) 2 76 23 37



www.cddiputados.gob.mx

Recurso de Revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Secretaría de Administración y Finanzas
Secretaría Técnica

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca, Méx., a 31 de mayo de 2016
SAF/ST/1066/16

MTRO. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En seguimiento al recurso de revisión número 01457/INFOEM/IP/RR/2016, se hace de su conocimiento las siguientes precisiones:

- El aguinaldo que perciben adicionalmente a su dieta corresponde a 60 días calculados sobre la base de 16 salarios mínimos diarios, otorgándose 20 días antes del primer periodo vacacional de cada año y 40 días restantes durante la primera quincena del mes de diciembre.
- En cuanto al gasto por concepto de telefonía convencional, el Poder Legislativo tiene contratado de forma consolidada el servicio para las Dependencias y Unidades Administrativas, para uso fijo en las oficinas.

Asimismo, se remiten las bitácoras del consumo de combustible de los vehículos operativos para atender las necesidades de las Dependencias y Unidades Administrativas.

Sin más por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE



L.C. SERGIO TORRES VALLE
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO



Adolfo.



Independencia Ote. 102, 6º piso.
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6632/6581



www.cddiputados.gob.mx

Asimismo, se adjuntó la bitácora de consumo de combustible; documentos que se harán del conocimiento de forma íntegra al momento de notificar la presente resolución.

VII. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016 y 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número **00113/PLEGISLA/IP/2016** al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento **EL RECURRENTE** de la respuesta impugnada, plazo que prevén los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor.

En efecto, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al **RECURRENTE**, el veintiocho de abril de dos mil dieciséis; por consiguiente, el plazo de quince días que los referidos numerales otorgan para presentar recurso de revisión transcurrió del veintinueve de abril al veinte de mayo de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días treinta de abril, uno, siete, ocho, catorce y quince de mayo del año dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, días considerados inhábiles conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el **dos de mayo del dos mil dieciséis**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal, por tanto dicho medio impugnativo resulta ser oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible **EL SAIMEX**.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 192 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad que dispone lo siguiente:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión de manera enunciativa más no limitativa cuando **EL SUJETO OBLIGADO** modifique el acto impugnado.

Es decir, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta que aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior a su respuesta entregó al **RECURRENTE** la información pública solicitada.

A fin de corroborar lo anterior, es preciso señalar que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo siguiente:

"1.- Con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo sexto constitucional del que deriva la máxima publicidad en información en poder de las autoridades solicitó la siguiente información: a) De cada uno de los 75 diputados locales del Estado de México proporcionar la siguiente documentación, sobre los siguientes gastos: I. Bonos o compensaciones salariales (Montos y periodicidad por cada diputado respecto de bonos, compensaciones salariales, gratificaciones salariales o cualquier tipo de apoyo económico que reciban los diputados locales, adicionales a su dieta mensual). En caso de no existir proporcionar la respectiva acta que declare la inexistencia oficial de dicha información. II. Telefonía convencional y celular (Montos mensuales por cada diputado y documentos oficiales y facturas que lo acrediten). III. Vales de gasolina o apoyo para combustibles. (Montos mensuales por cada diputado y documentos oficiales y facturas que lo acrediten). IV. Viajes al interior del país y al extranjero. (Montos

mensuales por cada diputado y documentos oficiales y facturas que lo acrediten, así como los destinos en el caso de cada diputado, duración del viaje y resultados, por cada diputado). V. Pago de asesores (Montos mensuales por cada diputado y documentos oficiales y facturas que lo acrediten, así como el nombre y sueldo base, neto y bruto mensual de cada uno de los asesores, incluyendo secretarios técnicos de comisiones y comités, en el caso de los diputados que presiden estos órganos). VI. Renta de salones o inmuebles para eventos públicos (Montos mensuales por cada diputado y documentos oficiales y facturas que lo acrediten). VII. Renta de lonas, carpas, sillas o cualquier otro artículo relacionado con la organización de eventos (Montos mensuales por cada diputado y documentos oficiales y facturas que lo acrediten). VIII. Renta de oficinas distritales (Montos mensuales por cada diputado y documentos oficiales y facturas que lo acrediten, así como la ubicación de dichas oficinas y los respectivos contratos de arrendamiento). IX. Gastos de representación, comidas o viáticos (Montos mensuales por cada diputado y documentos oficiales y facturas que lo acrediten). X. Vehículo asignado o asignados (Tipo de vehículo asignado a cada diputado, año, modelo, kilometraje, y la misma información se solicita en el caso de los vehículos asignados a colaboradores o asesores de cada uno de los diputados). XI. Apoyo para la compra de un vehículo particular (Detallar si continúa existiendo el apoyo anual para que los diputados locales compren un vehículo particular. En su caso informarlo o a qué se destina tal recurso en la actualidad). En su caso de no existir tal información proporcionar la respectiva acta que declare la inexistencia de la información. XII. Apoyos varios (Todo tipo de apoyo económico o en especie que haya sido otorgado por cada uno de los 75 diputados locales, con cargo a las finanzas del Poder Legislativo, proporcionar en su caso documento oficial que lo sustente, es decir, petición del ciudadano o ciudadanos, oficio de solicitud elaborado por el diputado respectivo, copia de la póliza del cheque liberado o documento similar, y/o factura respectiva cuando se haya requerido, este ejemplo es enunciativo y no limitativo). Para el caso de todos los numerales antes citados, la información deberá ser proporcionada por cada uno de los diputados locales, es decir, citando su nombre y la información y documentación que exista, respecto de cada uno de los gastos antes citados, sobre todo haciendo énfasis en la información que se solicita y que está entre paréntesis en esta solicitud. El periodo de la información y documentación solicitada, corresponde a la actual Legislatura local, es decir, del 5 de septiembre de 2015 a la fecha de presentación de esta solicitud.” (sic)

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta señaló que remitía la información correspondiente, del cinco de septiembre de dos mil quince al diecinueve de abril de la presente

anualidad, argumentando en lo medular que adicional a la dieta, los diputados reciben aguinaldo equivalente a sesenta días calculados; que no se encontró registro alguno por concepto de gasto en telefonía celular, convencional, renta de oficinas distritales, viajes, gastos de representación, viáticos, comidas y/o apoyo económico o en especie; una relación que contiene mes, monto y número de factura que acredita el consumo de combustible; tabla marca de vehículo, modelo y el kilometraje, haciendo la precisión de que tras una búsqueda no se encontró información relacionada con apoyos para la compra de vehículos particulares; se adjuntó el presupuesto asignado al Poder Legislativo conforme al artículo 6 del presupuesto de egresos del ejercicio actual; listado de personal administrativo de apoyo para los Diputados Locales y percepciones de los mismos y; de la organización de eventos se pronunció respecto de dos eventos contemplando el nombre del evento, el lugar de celebración, el monto que se ejecutó y el número de factura que lo acredita.

Asimismo, tenemos que **EL RECURRENTE** señala en su escrito de interposición de recurso como acto impugnado, lo siguiente:

"Respuesta de la Unidad de Información." (sic)

De igual forma tenemos que **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, los siguientes:

"No se proporcionó la información solicitada, ni la documentación solicitada." (sic)

Siendo pertinente señalar que, **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación ratificó la información proporcionada en la respuesta solicitando se confirme la respuesta emitida por el mismo.

En ese contexto, mediante alcance al informe de justificación correspondiente, **EL SUJETO OBLIGADO** esgrimió que existe apoyo por parte de los Diputados a la ciudadanía, correspondiente al Programa de Apoyo a la Comunidad; se precisó que el aguinaldo que perciben los Diputados corresponde a sesenta días -veinte días en el primer periodo vacacional del año y los restantes cuarenta días, en el mes de diciembre-; precisó que la telefonía convencional que contrató el Poder Legislativo es consolidada, es decir, las facturas comprenden el gasto total de las dependencias y unidades administrativas; asimismo, agregó las bitácoras de consumo de combustible de los vehículos oficiales.

Es así que, si bien es cierto que **EL SUJETO OBLIGADO** no remitió en un primer momento la totalidad de la información, también lo es que mediante acto posterior, y en alcance al informe de justificación de fecha uno de junio del año en curso, **EL SUJETO OBLIGADO** pretendió subsanar la respuesta, remitiendo y precisando la información faltante respecto de la periodicidad que se emite el aguinaldo, la modalidad de contratación de la telefonía convencional y las bitácoras de combustible de los vehículos.

En ese contexto, mediante alcance al informe de justificación, la Legislatura de esta Entidad remitió anexos que contienen precisiones, con lo que se tiene por colmado el derecho de acceso a la información pública accionado por la parte **RECURRENTE**.

Bajo estas condiciones, se tiene que al remitir cierta documentación en alcance al informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** modificó el sentido de la respuesta de la solicitud de información pública, ya que adicionó información con la cual se quedó sin materia el presente

medio de impugnación; por lo que se concluye que quedó satisfecha la pretensión del **RECURRENTE**; razón por la que se ordena el sobreseimiento de este recurso.

Lo anterior es así, toda vez que a través de la respuesta y del alcance al informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** emitió pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los puntos solicitados por el particular, dejando sin materia la razón o motivo de inconformidad, pues al haber sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** ésta se ha colmado en su totalidad pese a que dicha información se haya entregado de manera posterior a los términos previstos en la ley colma lo requerido.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública, conforme al numeral 12 de la Ley de la Materia.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos**, ahora **Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos** que dice:

*“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para*

atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Lo anterior, no implica que esté prohibido por ministerio de ley la elaboración de documentos tendientes a satisfacer el derecho de acceso a la información pública, pues conforme al artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por cumplida la obligación del derecho de acceso a la información pública cuando a través de medio que elija el solicitante, éste tenga a su disposición el documento en donde conste la información requerida.

Asimismo, es menester señalar que, este Órgano Garante conforme al artículo 36 que otorga la Ley de la Materia, no se encuentra facultado para pronunciarse acerca de la veracidad de la información remitida por los Sujetos Obligados.

Por lo anterior, se afirma que quedó satisfecho el derecho de acceso a la información pública del RECURRENTE conforme lo expuesto en las líneas que anteceden; por lo que se procede a decretar el **sobreseimiento** del presente recurso.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción

II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Hágase del conocimiento del **RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Al momento de notificar la presente resolución, se deberá adjuntar el informe de justificación y el alcance remitido a través de correo electrónico institucional de fecha uno de junio de dos mil dieciséis.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA

Recurso de Revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS,
ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausencia Justificada
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Ausencia Justificada
Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de diez de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01457/INFOEM/IP/RR/2016.

RCW/SM